



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-PDP-0017-2024

### Resolución del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral, respecto de la solicitud de acceso a datos personales 330031424001249 (UT/SADP/24/00073).

#### Contenido

1. Gestiones de la Unidad de Transparencia (UT). .....	2
A. Datos de la solicitud. ....	2
B. Turno de la solicitud y respuesta de los órganos responsables. ....	3
C. Ampliación de plazo. ....	4
D. Suspensión de plazos. ....	4
2. Acciones del Comité de Transparencia (CT). ....	4
A. Convocatoria. ....	4
B. Sesión del CT. ....	4
C. Competencia. ....	4
D. Pronunciamiento previo. ....	5
E. Pronunciamiento de fondo. ....	22
E.1. Análisis de la inexistencia declarada por la JL-SLP. ....	25
E.2 Análisis de la inexistencia declarada por la DEA. ....	32
F. Modalidad de entrega de los datos. ....	41
G. ¿Qué hacer en caso de inconformidad? ....	42
H. Resolución. ....	43



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-PDP-0017-2024

### 1. Gestiones de la Unidad de Transparencia (UT).

#### A. Datos de la solicitud.

- a. **Solicitante:** Persona titular de los datos personales.
- b. **Fecha de ingreso de la solicitud:** 1 de marzo de 2024.
- c. **Medio de ingreso:** Escrito libre presentado ante la oficialía de partes de la Junta Local Ejecutiva de San Luis Potosí.
- d. **Folio de la PNT:** 330031424001249.
- e. **Folio interno asignado:** UT/SADP/24/00073.
- f. **Modalidad de entrega solicitada:** Copia simple.
- g. **Datos solicitados:**

[...] **copias SIMPLES de los contratos individuales de trabajo** o como se le denomine **entre el Instituto Federal Electoral y la suscrita**; y de igual manera, **los listados de raya o de nómina de personal; o recibos de pago de salarios como comprobantes de pago de nóminas ordinarias y extraordinarias que tuve a bien firmar la suscrita** [...] de manera quincenal, emitida por la Dirección Ejecutiva de Administración y la Dirección de Personal del IFE hoy INE, bajo la contraprestación de un salario de manera continuada y subordinada **en el periodo comprendido del 1 de noviembre de 2007 a la fecha**. adscrita a la 03 Junta Distrital Ejecutiva en Rio Verde en el estado de San Luis Potosí, en la que he laborado de manera continuada con dicho instituto en diversos cargos y puestos [...], y actualmente operadora de equipo tecnológico (OET) adscrita a la Vocalía del Registro Federal de Electores de la precitada junta, como trabajadora técnica operativa de Rama Administrativa del Instituto Federal Electoral otrora Instituto Nacional Electoral, **y se me indicó en qué lugar del archivero institucional se encuentran dichos documentos de manera física y digital**, respectivamente.

[...] Sic.

[Énfasis añadido]

Es decir, la persona titular de los datos personales solicitó copias simples de la siguiente información:

- 1. Contratos individuales de trabajo.
- 2. Comprobantes de nóminas ordinarias y extraordinarias:
  - a) Listado de raya o de nómina de personal, o
  - b) Recibos de pago de salarios.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-PDP-0017-2024

Lo anterior, del período concerniente del 1 de noviembre de 2007 a la fecha, con adscripción a la 03 Junta Distrital Ejecutiva en Rio Verde en el estado de San Luis Potosí.

Además, requiere saber (3) en qué lugar del archivero institucional se encuentran dichos documentos.

### B. Turno de la solicitud y respuesta de los órganos responsables. (El contenido se analizó en los considerandos).

Órgano del Instituto	Fecha de turno	Fecha de respuesta	Medio de respuesta	Respuesta
Dirección Ejecutiva de Administración (DEA)	11/03/2024	25/03/2024 Fuera de plazo	Sistema INFOMEX-INE y oficio INE-DEA-CEI-0705-2024	<p><b>Procedencia</b> Diversos periodos de información localizados, especificados en el pronunciamiento previo de la presente resolución. <b>No requiere pronunciamiento del CT</b></p> <p><b>Inexistencia</b> Diversos periodos de información no localizados, señalados en el pronunciamiento previo de la presente resolución. <b>Requiere pronunciamiento del CT</b></p>
	RA	Fecha de respuesta		
	27/03/2024	05/04/2024 Fuera de plazo		
Junta Local de San Luis Potosí (JL-SLP)	11/03/2024	19/03/2024 Dentro del plazo	Sistema INFOMEX-INE y oficio INE/SLP/JLE/VS/174/2024	<p><b>Procedencia</b> Diversos periodos de información localizados, especificados en el pronunciamiento previo de la presente resolución. <b>No requiere pronunciamiento del CT</b></p> <p><b>Inexistencia</b> Diversos periodos de información no localizados, señalados en el pronunciamiento previo de la presente resolución. <b>Requiere pronunciamiento del CT</b></p>
	RA	Fecha de respuesta		
	26/03/2024	01/04/2024 Dentro del plazo		
	RA	Fecha de respuesta		
	05/04/2024	08/04/2024 Dentro del plazo		

Las respuestas de los órganos del Instituto (DEA y JL-SLP) se anexan y forman parte integral de la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## **INE-CT-R-PDP-0017-2024**

### **C. Ampliación de plazo.**

El 2 de abril de 2024, el Comité de Transparencia de este Instituto, en su 15ª Sesión Especial Extraordinaria, mediante el Acuerdo INE-CT-A-PDP-0002-2024, aprobó la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud materia de esta resolución, por un periodo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento del primer plazo de respuesta a la misma.

### **D. Suspensión de plazos.**

De conformidad con el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, el Acuerdo del Comité de Transparencia INE-CT-ACG-0002-2023 y la Circular No. INE/DEA/8/2024 se suspendieron los plazos en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales el 18 de marzo de 2024, reanudándose el 19 de marzo de 2024 y los días 28 y 29 de marzo de 2024, reanudándose el 1 de abril de 2024.

## **2. Acciones del Comité de Transparencia (CT).**

### **A. Convocatoria.**

El 12 de abril de 2024, la Secretaría Técnica del CT, por instrucciones del Presidente de dicho órgano colegiado, convocó a las personas integrantes, para discutir, entre otros asuntos, la presente resolución.

### **B. Sesión del CT.**

El 16 de abril de 2024, el CT celebra la 17ª Sesión Extraordinaria Especial, en la que se discute el proyecto enlistado como punto 3.2 del orden del día que corresponde a esta resolución.

### **C. Competencia.**

El CT es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones en las que se declare la inexistencia de los datos personales o se niegue por cualquier causa el ejercicio de alguno de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales (ARCO) e instruir procedimientos internos para asegurar la mayor eficiencia en la gestión de solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO; así como establecer y supervisar la aplicación de criterios



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-PDP-0017-2024

específicos que resulten necesarios para una mejor observancia de las disposiciones que sean aplicables en la materia, en términos de lo previsto en los artículos 53, párrafo segundo; 55, fracciones II y III; 83 y 84, fracciones II, III y IV de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO); 13, fracciones I y VIII; 43, fracción III, párrafos 1, 6, incisos ii y iii, 7 y 8 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Protección de Datos Personales (Reglamento de Datos Personales)<sup>1</sup> y, 99 y 101 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público (Lineamientos de Datos Personales).

### D. Pronunciamiento previo.

#### - Información puesta a disposición por la JL-SLP:

La JL-SLP, conforme al criterio SO/002/2018 emitido por el INAI<sup>2</sup>, puso a disposición de la persona solicitante, previo pago de los derechos de reproducción, la versión pública de comprobantes de nóminas ordinarias y extraordinarias (listados de nómina), así como los contratos relativos a diversos periodos, especificando el lugar en el que se encuentran, mismos que se detallan a continuación:

No.	Listados de Nómina No. de nómina <sup>3</sup>	Ubicación
1	2007/21, 2007/22, 2007/23 y 2007/24.	Junta Local Ejecutiva segundo piso, área de biblioteca, estante 1.
2	2008/01, 2008/02, 2008/03, 2008/07, 2008/08, 2008/09 2008/10, 2008/11, 2008/16, 2008/17, 2008/18, 2008/19, 2008/20, 2008/21, 2008/22 y 2008/24.	Junta Local Ejecutiva segundo piso, área de biblioteca, estante 1.
3	2009/01, 2009/02, 2009/03, 2009/04, 2009/05, 2009/06 y 2009/07,	Junta Local Ejecutiva segundo piso, área de biblioteca, estante 1.
4	2011/24.	Junta Local Ejecutiva segundo piso, área de biblioteca, estante 2.

<sup>1</sup> Aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG557/2017, el 22 de noviembre de 2017 y publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el 15 de diciembre de 2017, en vigor a partir del 18 de diciembre de 2017.

<sup>2</sup> **Criterio SO/002/2018 Gratuidad de las primeras veinte hojas simples o certificadas.** Cuando la entrega de los datos personales sea a través de copias simples o certificadas, las primeras veinte hojas serán sin costo.

<sup>3</sup> Para entender mejor el cuadro expuesto es necesario mencionar que cada ejercicio fiscal tiene 24 quincenas.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-PDP-0017-2024

No.	Listados de Nómina No. de nómina <sup>3</sup>	Ubicación
5	2012/04, 2012/15, 2012/16, 2012/17, 2012/18, 2012/19, 2012/20, 2012/21, 2012/22, 2012/23 y 2012/24.	Junta Local Ejecutiva segundo piso, área de biblioteca, estante 2.
6	2013/01, 2013/02, 2013/03, 2013/04, 2013/05, 2013/07, 2013/08, 2013/09, 2013/10, 2013/11, 2013/12, 2013/13, 2013/14, 2013/15, 2013/16, 2013/17, 2013/18, 2013/19, 2013/20, 2013/21, 2013/22, 2013/23 y 2013/24.	Junta Local Ejecutiva segundo piso, área de biblioteca, estante 2.
7	2014/03, 2014/04, 2014/05, 2014/06, 2014/07, 2014/08, 2014/09, 2014/10, 2014/11, 2014/12, 2014/13, 2014/14, 2014/15, 2014/16, 2014/18, 2014/19 y 2014/20.	Junta Local Ejecutiva segundo piso, área de biblioteca, estante 2.
8	2015/01, 2015/02, 2015/03, 2015/04, 2015/05, 2015/06, 2015/07, 2015/08, 2015/09, 2015/19, 2015/20, 2015/21, 2015/22 y 2015/23	Junta Local Ejecutiva segundo piso, área de biblioteca, estante 3.
9	2016/01, 2016/02, 2016/03, 2016/04, 2016/05, 2016/06, 2016/07, 2016/08, 2016/09, 2016/10, 2016/11, 2016/12, 2016/13, 2016/14, 2016/15, 2016/16, 2016/17, 2016/18, 2016/19 y 2016/24.	Junta Local Ejecutiva segundo piso, área de biblioteca, estante 3.

Contratos de prestación de servicios	Ubicación
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Contrato 24240300002-201301-138179, con vigencia del 1 al 31 de enero de 2013.</li> <li>• Contrato 24240300002-201305-138179, con vigencia del 1 al 31 de marzo de 2013.</li> <li>• Contrato 24240300002-201307-138179, con vigencia del 1 al 30 de abril de 2013.</li> <li>• Contrato 24240300002-201309-138179, con vigencia del 1 al 31 de mayo de 2013.</li> <li>• Contrato 24240300002-201311-138179, con vigencia del 1 al 30 de junio de 2013.</li> <li>• Contrato 24240300002-201313-138179, con vigencia del 1 al 31 de julio de 2013.</li> <li>• Contrato 24240300002-201315-138179, con vigencia del 1 al 31 de agosto de 2013.</li> <li>• Contrato 24240300002-201319-138179, con vigencia del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2013.</li> <li>• Contrato 24240300002-201401-138179, con vigencia del 1 al 31 de enero de 2014.</li> <li>• Contrato 24240300002-201403-138179, con vigencia del 1 de febrero al 31 de marzo de 2014.</li> <li>• Contrato 24240300002-201407-138179, con vigencia del 1 de abril al 31 de mayo de 2014.</li> </ul>	<p>Junta Local Ejecutiva, oficina de la Jefatura del Departamento de Recursos Humanos, área de archivo, archivero 1 cajón número 3.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-PDP-0017-2024

Contratos de prestación de servicios	Ubicación
<ul style="list-style-type: none"><li>• Contrato 138179-201417-24240300002, con vigencia del 1 al 30 de septiembre de 2014.</li><li>• Contrato 138179-201419-24240300002, con vigencia del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2014.</li><li>• Contrato 138179-201501-24240300002, con vigencia del 1 de enero al 28 de febrero de 2015.</li><li>• Contrato 138179-201505-24240300002, con vigencia del 1 de marzo al 31 de diciembre de 2015.</li><li>• Contrato 138179-201601-24240300002, con vigencia del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016.</li><li>• Contrato 138179-201701-24240300002, con vigencia del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017.</li><li>• Contrato 138179-201801-24240300002, con vigencia del 1 de enero al 31 de marzo de 2018.</li><li>• Contrato 138179-201807-24240300002, con vigencia del 1 de abril al 30 de junio de 2018.</li><li>• Contrato 138179-201813-24240300002, con vigencia del 1 de julio al 31 de diciembre de 2018.</li><li>• Contrato NH-HP-54240300000-HP163154-14469-10, con vigencia del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019.</li><li>• Convenio Modificadorio al Contrato NH-HP-54240300000-HP163154-14469-10.</li><li>• Contrato NH-HP-54240300000-HP163154-14469-11, con vigencia del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020.</li><li>• Convenio Modificadorio al Contrato NH-HP-54240300000-HP163154-14469-11.</li><li>• Contrato NH-HP-54240300000-HP163154-14469-12, con vigencia del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021.</li><li>• Convenio Modificadorio al Contrato NH-HP-54240300000-HP163154-14469-12.</li><li>• Contrato NH-HP-54240300000-HP163154-14469-14, con vigencia del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023.</li></ul>	

Asimismo, la JL-SLP puso a disposición los pagos de aguinaldo otorgados a la persona solicitante, lo cual puede observarse en los listados de nómina correspondientes.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-PDP-0017-2024

Por otra parte, la JL-SLP, declaró la inexistencia de los recibos y/o listados de nómina y contratos individuales de trabajo y, por consiguiente, su ubicación, como correspondientes a los siguientes periodos:

<b>Listados de Nómina</b>
<b>No. de nómina<sup>4</sup></b>
2008/04, 2008/05, 2008/06, 2008/12, 2008/13, 2008/14, 2008/15 y 2008/23.
2009/08, 2009/09, 2009/10, 2009/11, 2009/12, 2009/13, 2009/14, 2009/15, 2009/16, 2009/17, 2009/18, 2009/19, 2009/20, 2009/21, 2009/22, 2009/23 y 2009/24.
2010/01, 2010/02, 2010/03, 2010/04, 2010/05, 2010/06, 2010/07, 2010/08, 2010/09, 2010/10, 2010/11, 2010/12, 2010/13, 2010/14, 2010/15, 2010/16, 2010/17, 2010/18, 2010/19, 2010/20, 2010/21, 2010/22, 2010/23 y 2010/24.
2011/01, 2011/02, 2011/03, 2011/04, 2011/05, 2011/06, 2011/07, 2011/08, 2011/09, 2011/10, 2011/11, 2011/12, 2011/13, 2011/14, 2011/15, 2011/16, 2011/17, 2011/18, 2011/19, 2011/20, 2011/21, 2011/22 y 2011/23.
2012/01, 2012/02, 2012/03, 2012/05, 2012/06, 2012/07, 2012/08, 2012/09, 2012/10, 2012/11, 2012/12, 2012/13 y 2012/14.
2013/06.
2014/01, 2014/02, 2014/17, 2014/21, 2014/22, 2014/23 y 2014/24.
2015/10, 2015/11, 2015/12, 2015/13, 2015/14, 2015/15, 2015/16, 2015/17, 2015/18 y 2015/24.
2016/20, 2016/21, 2016/22 y 2016/23.
2017/01, 2017/02, 2017/03, 2017/04, 2017/05, 2017/06, 2017/07, 2017/08, 2017/09, 2017/10 y 2017/11.

<b>Contratos de prestación de servicios</b>
<ul style="list-style-type: none"><li>• Del 01 de noviembre de 2007 al 31 de diciembre de 2012.</li><li>• Del 01 al 28 de febrero de 2013.</li><li>• Del 01 al 30 de septiembre de 2013.</li><li>• Del 01 de junio al 31 de agosto de 2014.</li><li>• Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022.</li><li>• Del 01 de enero al 11 de marzo de 2024.</li></ul>

Por lo que respecta al año **2010**, la JL-SLP refiere que la persona solicitante no prestó sus servicios profesionales en el entonces Instituto Federal Electoral (IFE).

<sup>4</sup> Para entender mejor el cuadro expuesto es necesario mencionar que cada ejercicio fiscal tiene 24 quincenas.





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-PDP-0017-2024

### - Información puesta a disposición por la DEA:

Por su parte, la DEA señala en su respuesta que la persona solicitante comenzó a prestar sus servicios al entonces IFE el 1 de noviembre de 2007, por lo que puso a su disposición, previo pago de los derechos de reproducción, de acuerdo con el Criterio SO/002/2018 emitido por el INAI<sup>5</sup>, la versión pública de comprobantes de nóminas ordinarias y extraordinarias (listados de nómina) relativos a diversos periodos, así como el lugar en el que se encuentran, correspondientes a los periodos que se detallan a continuación:

No.	Listados de Nómina No. de nómina <sup>6</sup>	Ubicación
1	2007 /21, 2007/22, 2007/23 y 2007/24	Archivo Institucional, ubicado en Avenida Tláhuac 5502, Colonia Granjas Estrella, Código Postal 09880, Alcaldía Iztapalapa, Ciudad de México.
2	2008/01 al 2008/24	
3	2009/01, 2009/02, 2009/04, 2009/05, 2009/06, 2009/07, 2009/08, 2009/09, 2009/10, 2009/11, 2009/12, 2009/13, 2009/14, 2009/15, 2009/16, 2009/17, 2009/18, 2009/19, 2009/20, 2009/21, 2009/22, 2009/23 y 2009/24	
4	2011/01 al 2011/24	
5	2012/01, 2012/02, 2012/03, 2012/05, 2012/06, 2012/07, 2012/08, 2012/09, 2012/10, 2012/11, 2012/12, 2012/13, 2012/14, 2012/16, 2012/17, 2012/18, 2012/19, 2012/20, 2012/21, 2012/22, 2012/23 y 2012/24	
6	2013/10, 2013/11, 2013/12, 2013/13, 2013/14, 2013/15, 2013/16, 2013/17, 2013/18, 2013/19, 2013/20, 2013/21 2013/22, 2013/23 y 2013/24	
7	2014/01, 2014/02, 2014/03, 2014/04, 2014/05, 2014/06, 2014/07, 2014/10, 2014/11, 2014/12, 2014/13, 2014/14, 2014/15, 2014/16, 2014/17, 2014/18, 2014/19, 2014/20, 2014/21 y 2014/23	

<sup>5</sup> Criterio SO/002/2018 Gratuidad de las primeras veinte hojas simples o certificadas. Cuando la entrega de los datos personales sea a través de copias simples o certificadas, las primeras veinte hojas serán sin costo.

<sup>6</sup> Para entender mejor el cuadro expuesto es necesario mencionar que cada ejercicio fiscal tiene 24 quincenas.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-PDP-0017-2024

8	2015/01 al 2015/24	
9	2016/01 al 2016/24	

Asimismo, la DEA puso a disposición los pagos de aguinaldo y/o cualquier otra prestación otorgados a la persona solicitante, lo cual puede advertirse en los listados de nómina entregados por dicha Dirección Ejecutiva.

Por lo que respecta al año **2010**, al igual que la JL-SLP, la DEA refiere que la persona solicitante no prestó sus servicios profesionales en el entonces IFE.

Respecto a los comprobantes de nóminas ordinarias y extraordinarias, ya fueran listados de nómina o recibos de pago, materia de la solicitud, la DEA declaró la inexistencia de los recibos de pago del año 2017 a la fecha de presentación de la solicitud motivo de a resolución que nos ocupa.

Lo anterior, toda vez que la expedición de esta documentación se integra por varias acciones destacando entre ellas:

- El timbrado, es una acción que resulta de las atribuciones con las que cuenta el Servicio de Administración Tributaria (SAT), proceso que se instrumenta de forma individualizada, para cada uno de los servidores públicos y prestadores de servicios, bajo un método sistematizado atendiendo a circunstancias de modo, tiempo, lugar y forma.
- Una vez que se cuenta con el timbrado arriba referido, se ejecuta el proceso de envío de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), mismo que se instrumenta, también de forma individualizada, además de estar estrechamente vinculada con la generación de los archivos PDF y XML.

Derivado de lo anterior, la DEA precisa que, a través de los dos procesos anteriores, es como se genera la representación digital del recibo de nómina, la que culmina con la expedición del archivo en versión PDF y su anexo en archivo XML.

Una vez que se cuenta con todos los elementos arriba descritos, se procede a su envío al correo institucional que se tiene registrado en la base de datos respectiva a cada uno de los servidores públicos, y toda vez que el timbrado por cada uno de



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-PDP-0017-2024

los recibos de nómina es único e intransferible, por lo que la DEA no los conserva, ello es así, toda vez que, al finalizar el citado proceso, y por características propias

del sistema, la información no es resguardada, máxime que la representación documental del recibo de nómina es un documento personalísimo, una vez que es entregada al servidor público respectivo, la DEA no la archiva ni custodia, consecuentemente, solamente el interesado al que se le hace llegar, la conserva.

En virtud de lo anterior, dicha Dirección se encuentra imposibilitada para proporcionar los recibos de pago de 2017 a la fecha de presentación de la solicitud que nos ocupa, por lo que declara la inexistencia de estos.

No obstante, en atención al principio *pro persona*<sup>7</sup>, la DEA pone a disposición el archivo plano en formato excel denominado “CFDIs 2017-2024 XXXXXX”, que contiene los datos que son extraídos a través del sistema y se plasman en los recibos de pago, con lo cual se satisface el derecho de acceso de la solicitante.

Asimismo, la DEA sugiere se informe a la persona solicitante que a través de la página electrónica del SAT, podrá acceder a su buzón tributario, previo trámite de alta que deba realizar en términos de la normativa de dicho órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y recuperar sus recibos de nómina que acrediten sus relaciones laborales.

Por lo que, pone a su disposición el Manual de usuario para personas físicas y personas morales, en el que se indica el paso a paso para realizar la descarga masiva de CFDI y CFDI de retenciones e información de pagos, emitido por el SAT.

Por otra parte, la DEA declaró la inexistencia de los listados de nómina que se describen a continuación y, por consiguiente, su ubicación:

---

<sup>7</sup> El principio *pro persona* o *pro homine* implica que, en la interpretación jurídica siempre se debe buscar el mayor beneficio para el ser humano, es decir, que debe acudirse a la norma más amplia o a la interpretación extensiva cuando se trata de derechos protegidos y, por el contrario, a la norma o a la interpretación más restringida, cuando se trata de establecer límites a su ejercicio. Tesis I.4o.A.464 A, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Novena Época, Tomo XXI, Febrero de 2005, p. 1744.

En el caso que nos ocupa, para atender dicho principio, el CT realizó una interpretación extensiva para proteger el derecho de acceso a datos personales, al proporcionar información que puede ser de utilidad para la persona solicitante.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-PDP-0017-2024

Listados de Nómina No. de nómina <sup>8</sup>
2009/03 y 2009/25
2012/04 y 2012/15
2013/01, 2013/02, 2013/03 2013/04, 2013/05, 2013/06 2013/07, 2013/08 y 2013/09
2014/08, 2014/09, 2014/22 y 2014/24

### - Versión pública de la información (clasificada como confidencial):

En la versión pública de los listados de nómina, la JL-SLP y la DEA clasificaron como confidenciales los datos personales correspondientes al Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y la Clave Única de Registro de Población (CURP) concernientes a terceras personas, mismos que se detallan a continuación:

<i>Documentos</i>	Listados de nómina	
<i>Titular de los datos</i>	Persona física (Prestadora de servicios y servidora pública)	
<i>Dato personal</i>	<i>Propuesta del área</i>	<i>Fundamentos y Motivos</i>
<b>Registro Federal Contribuyentes (RFC)</b>	Confidencial	<p>Por lo que respecta al Registro Federal de Contribuyentes, es una clave alfanumérica de carácter fiscal que se compone de 13 caracteres que sirven para evitar claves duplicadas y homónimos, en virtud de ello hace identificable a una persona, por lo cual debe confirmarse su confidencialidad.</p> <p>En relación con la Clave Única de Registro de Población, esta se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que, debe confirmarse su confidencialidad.</p>
<b>Clave Única de Registro de Población (CURP)</b>	Confidencial	<p>Artículos 6, fracción II; 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 18 de la Convención Americana sobre Derechos</p>

<sup>8</sup> Para entender mejor el cuadro expuesto es necesario mencionar que cada ejercicio fiscal tiene 24 quincenas.



## INE-CT-R-PDP-0017-2024

<i>Documentos</i>	Listados de nómina	
<i>Titular de los datos</i>	Persona física (Prestadora de servicios y servidora pública)	
<i>Dato personal</i>	<i>Propuesta del área</i>	<i>Fundamentos y Motivos</i>
		Humanos; 116, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracciones IX y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados; 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 15, numeral 1 y 2, fracción I del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y el Trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Al respecto, este CT considera aplicables los criterios SO/018/2017 (CURP) y SO/019/2017 (RFC), emitidos por el INAI, mismos que señalan lo siguiente:

### SO/018/2017.

**Clave Única de Registro de Población (CURP).** La Clave Única de Registro de Población se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial.<sup>9</sup>

### SO/019/2017.

**Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas.** El RFC es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.<sup>10</sup>

<sup>9</sup> **Precedentes:**

- Acceso a la información pública. RRA 3995/16. Sesión del 1 de febrero de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de la Defensa Nacional. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.
- Acceso a la información pública. RRA 0937/17. Sesión del 15 de marzo de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Senado de la República. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.
- Acceso a la información pública. RRA 0478/17. Sesión del 26 de abril de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Relaciones Exteriores. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.

<sup>10</sup> **Precedentes:**

- Acceso a la información pública. RRA 0189/17. Sesión del 08 de febrero de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Morena. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-PDP-0017-2024

También es aplicable el criterio CI-INE005/2015, emitido por el entonces Comité de Información y retomado por el Comité de Transparencia, ambos del Instituto Nacional Electoral, mediante el Acuerdo INE-CT-ACG-0003-2016”, señalado por la JL-JAL y por la DEA en sus respuestas:

**DATOS PERSONALES QUE SON CONSIDERADOS CONFIDENCIALES. ANTE UNA NUEVA SOLICITUD DE ACCESO, SE ENTIENDE POR CONFIRMADA LA CLASIFICACIÓN DE LOS ÓRGANOS RESPONSABLES O PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE NO SERÁ NECESARIO SOMETERLA A CONSIDERACIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN.**

Los datos personales son información concerniente a una persona física identificada o identificable, sólo pueden tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos y funcionarios facultados para tales efectos; su difusión requiere del consentimiento de los individuos y los efectos de protección son permanentes, es decir, no están sujetos a temporalidad alguna, salvo las excepciones previstas en ley. Los supuestos, argumentos y fundamentos de protección de los datos personales que se clasifican como confidenciales, son constantes e invariables, con independencia del documento en que consten. En este sentido, constituyen datos personales confidenciales los siguientes: domicilio, número telefónico y correo electrónico particulares, huella dactilar, estado civil, número de pasaporte, clave de elector, número de cartilla militar y número de seguridad social, **Clave Única de Registro de Población (CURP)**, Clave de Registro e Identificación Personal (CRIP), así como **Registro Federal de Contribuyentes (RFC)**, número de cuenta bancaria y la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE interbancaria) de personas físicas. Así, ante una nueva solicitud de acceso, el órgano responsable o partido político deberán clasificar la información y elaborar la versión pública del documento, cuyo sentido se entenderá confirmado por el Comité de Información del Instituto Nacional Electoral I y en consecuencia, no será necesario someter nuevamente dicha clasificación a su consideración, siempre y cuando se acompañen a la respuesta del solicitante, los argumentos y soportes necesarios equivalentes a la resolución del órgano colegiado; excepto aquellos casos que puedan motivar la desclasificación de alguno de los datos personales antes enlistados, por razones de interés público; de conformidad con lo dispuesto en los 3 INE-CT-R-0005-2016 artículos 6, fracción II; 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción II y 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, numeral 1, fracción XVII, 12, 17, numeral 2, fracción XIII, 19, párrafo 1, fracciones I, II y XIII, 35 y 37, numeral 1 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública<sup>11</sup>.

---

•Acceso a la información pública. RRA 0677/17. Sesión del 08 de marzo de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Universidad Nacional Autónoma de México. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

•Acceso a la información pública. RRA 1564/17. Sesión del 26 de abril de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.

<sup>11</sup> Resoluciones:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-PDP-0017-2024

En ese sentido, para la clasificación de los datos personales RFC y CURP, resultan aplicables los criterios SO/019/2017 (RFC) y SO/018/2017 (CURP) emitidos por el INAI, así como el criterio antes señalado, aunado a que en diversas sesiones este CT se ha pronunciado por la clasificación de los datos antes citados:

### Resoluciones:

- INE-CT-R-0003-2019 de enero de 2019.- Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral.
- INE-CT-R-0210-2019 de septiembre de 2019.- Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral.
- INE-CT-R-0210-2019 de septiembre de 2019.- Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral.
- INE-CT-R-0291-2021 de octubre de 2021.- Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral.

En relación con los contratos individuales de trabajo del 1 de noviembre de 2007 a la fecha de presentación de la solicitud motivo de la resolución, la DEA señala en su respuesta que no es competente para proporcionar la información requerida, toda vez que la persona solicitante fue personal de honorarios en la Junta Local Ejecutiva en el estado de San Luis Potosí.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 524, fracción III del Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Humanos del Instituto Nacional Electoral, el cual establece que corresponde a los Órganos Delegacionales del INE la integración y resguardo de los expedientes de sus prestadores de servicios.

---

INE-CI016/2014.- Ulises Sánchez Nieto. 7 de abril de 2014. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-CI142/2015.- José Moreno. 10 de abril de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-CI221/2015.- Jesús Roberto Franco González. 6 de mayo de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-CI352/2015.- Darío Maza Bezares. 23 de junio de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-CI358/2015.- Enrique González Aguiar. 23 de junio de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-PDP-0017-2024

Al respecto, el CT analizará la inexistencia declarada por la JL-SLP como área competente para conocer de los contratos requeridos por la persona solicitante.

En la siguiente tabla se muestran con una “X” los listados de nómina relativos a los periodos **no localizados** por la JL-SLP y por la DEA, considerando el año y las quincenas reportados por estos órganos como inexistentes:

PERIODOS INEXISTENTES LISTADOS DE NÓMINA					
AÑO	MES	JL-SLP		DEA	
		1ERA QUINCENA	2DA QUINCENA	1ERA QUINCENA	2DA QUINCENA
2007	NOVIEMBRE	Disponible	Disponible	Disponible	Disponible
	DICIEMBRE	Disponible	Disponible	Disponible	Disponible
2008	ENERO	Disponible	Disponible	Disponible	Disponible
	FEBRERO	Disponible	X	Disponible	Disponible
	MARZO	X	X	Disponible	Disponible
	ABRIL	Disponible	Disponible	Disponible	Disponible
	MAYO	Disponible	Disponible	Disponible	Disponible
	JUNIO	Disponible	X	Disponible	Disponible
	JULIO	X	X	Disponible	Disponible
	AGOSTO	X	Disponible	Disponible	Disponible
	SEPTIEMBRE	Disponible	Disponible	Disponible	Disponible
	OCTUBRE	Disponible	Disponible	Disponible	Disponible
	NOVIEMBRE	Disponible	Disponible	Disponible	Disponible
	DICIEMBRE	X	Disponible	Disponible	Disponible
2009	ENERO	Disponible	Disponible	Disponible	Disponible
	FEBRERO	Disponible	Disponible	X	Disponible
	MARZO	Disponible	Disponible	Disponible	Disponible
	ABRIL	Disponible	X	Disponible	Disponible
	MAYO	X	X	Disponible	Disponible
	JUNIO	X	X	Disponible	Disponible
	JULIO	X	X	Disponible	Disponible
	AGOSTO	X	X	Disponible	Disponible
	SEPTIEMBRE	X	X	Disponible	Disponible
	OCTUBRE	X	X	Disponible	Disponible
	NOVIEMBRE	X	X	Disponible	Disponible
	DICIEMBRE	X	X	Disponible	Disponible
2010	ENERO	X	X	X	X
	FEBRERO	X	X	X	X
	MARZO	X	X	X	X
	ABRIL	X	X	X	X
	MAYO	X	X	X	X
	JUNIO	X	X	X	X
	JULIO	X	X	X	X
	AGOSTO	X	X	X	X
SEPTIEMBRE	X	X	X	X	





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-PDP-0017-2024

PERIODOS INEXISTENTES LISTADOS DE NÓMINA					
AÑO	MES	JL-SLP		DEA	
		1ERA QUINCENA	2DA QUINCENA	1ERA QUINCENA	2DA QUINCENA
	OCTUBRE	X	X	X	X
	NOVIEMBRE	X	X	X	X
	DICIEMBRE	X	X	X	X
2011	ENERO	X	X	Disponible	Disponible
	FEBRERO	X	X	Disponible	Disponible
	MARZO	X	X	Disponible	Disponible
	ABRIL	X	X	Disponible	Disponible
	MAYO	X	X	Disponible	Disponible
	JUNIO	X	X	Disponible	Disponible
	JULIO	X	X	Disponible	Disponible
	AGOSTO	X	X	Disponible	Disponible
	SEPTIEMBRE	X	X	Disponible	Disponible
	OCTUBRE	X	X	Disponible	Disponible
	NOVIEMBRE	X	X	Disponible	Disponible
DICIEMBRE	X	Disponible	Disponible	Disponible	
2012	ENERO	X	X	Disponible	Disponible
	FEBRERO	X	Disponible	Disponible	X
	MARZO	X	X	Disponible	Disponible
	ABRIL	X	X	Disponible	Disponible
	MAYO	X	X	Disponible	Disponible
	JUNIO	X	X	Disponible	Disponible
	JULIO	X	X	Disponible	Disponible
	AGOSTO	Disponible	Disponible	X	Disponible
	SEPTIEMBRE	Disponible	Disponible	Disponible	Disponible
	OCTUBRE	Disponible	Disponible	Disponible	Disponible
	NOVIEMBRE	Disponible	Disponible	Disponible	Disponible
	DICIEMBRE	Disponible	Disponible	Disponible	Disponible
	2013	ENERO	Disponible	Disponible	X
FEBRERO		Disponible	Disponible	X	X
MARZO		Disponible	X	X	X
ABRIL		Disponible	Disponible	X	X
MAYO		Disponible	Disponible	X	Disponible
JUNIO		Disponible	Disponible	Disponible	Disponible
JULIO		Disponible	Disponible	Disponible	Disponible
AGOSTO		Disponible	Disponible	Disponible	Disponible
SEPTIEMBRE		Disponible	Disponible	Disponible	Disponible
OCTUBRE		Disponible	Disponible	Disponible	Disponible
NOVIEMBRE		Disponible	Disponible	Disponible	Disponible
DICIEMBRE	Disponible	Disponible	Disponible	Disponible	
2014	ENERO	X	X	Disponible	Disponible
	FEBRERO	Disponible	Disponible	Disponible	Disponible
	MARZO	Disponible	Disponible	Disponible	Disponible
	ABRIL	Disponible	Disponible	Disponible	X
	MAYO	Disponible	Disponible	X	Disponible



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-PDP-0017-2024

PERIODOS INEXISTENTES LISTADOS DE NÓMINA					
AÑO	MES	JL-SLP		DEA	
		1ERA QUINCENA	2DA QUINCENA	1ERA QUINCENA	2DA QUINCENA
	JUNIO	Disponible	Disponible	Disponible	Disponible
	JULIO	Disponible	Disponible	Disponible	Disponible
	AGOSTO	Disponible	Disponible	Disponible	Disponible
	SEPTIEMBRE	X	Disponible	Disponible	Disponible
	OCTUBRE	Disponible	Disponible	Disponible	Disponible
	NOVIEMBRE	X	X	Disponible	X
	DICIEMBRE	X	X	Disponible	X
2015	ENERO	Disponible	Disponible	Disponible	Disponible
	FEBRERO	Disponible	Disponible	Disponible	Disponible
	MARZO	Disponible	Disponible	Disponible	Disponible
	ABRIL	Disponible	Disponible	Disponible	Disponible
	MAYO	Disponible	X	Disponible	Disponible
	JUNIO	X	X	Disponible	Disponible
	JULIO	X	X	Disponible	Disponible
	AGOSTO	X	X	Disponible	Disponible
	SEPTIEMBRE	X	X	Disponible	Disponible
	OCTUBRE	Disponible	Disponible	Disponible	Disponible
	NOVIEMBRE	Disponible	Disponible	Disponible	Disponible
	DICIEMBRE	Disponible	X	Disponible	Disponible
2016	ENERO	Disponible	Disponible	Disponible	Disponible
	FEBRERO	Disponible	Disponible	Disponible	Disponible
	MARZO	Disponible	Disponible	Disponible	Disponible
	ABRIL	Disponible	Disponible	Disponible	Disponible
	MAYO	Disponible	Disponible	Disponible	Disponible
	JUNIO	Disponible	Disponible	Disponible	Disponible
	JULIO	Disponible	Disponible	Disponible	Disponible
	AGOSTO	Disponible	Disponible	Disponible	Disponible
	SEPTIEMBRE	Disponible	Disponible	Disponible	Disponible
	OCTUBRE	Disponible	X	Disponible	Disponible
	NOVIEMBRE	X	X	Disponible	Disponible
	DICIEMBRE	X	Disponible	Disponible	Disponible
2017	ENERO	X	X	X	X
	FEBRERO	X	X	X	X
	MARZO	X	X	X	X
	ABRIL	X	X	X	X
	MAYO	X	X	X	X
	JUNIO	X	X	X	X
	JULIO	X	X	X	X
	AGOSTO	X	X	X	X
	SEPTIEMBRE	X	X	X	X
	OCTUBRE	X	X	X	X
	NOVIEMBRE	X	X	X	X
	DICIEMBRE	X	X	X	X
2018	ENERO	X	X	X	X
	FEBRERO	X	X	X	X



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-PDP-0017-2024

PERIODOS INEXISTENTES LISTADOS DE NÓMINA						
AÑO	MES	JL-SLP		DEA		
		1ERA QUINCENA	2DA QUINCENA	1ERA QUINCENA	2DA QUINCENA	
	MARZO	X	X	X	X	
	ABRIL	X	X	X	X	
	MAYO	X	X	X	X	
	JUNIO	X	X	X	X	
	JULIO	X	X	X	X	
	AGOSTO	X	X	X	X	
	SEPTIEMBRE	X	X	X	X	
	OCTUBRE	X	X	X	X	
	NOVIEMBRE	X	X	X	X	
	DICIEMBRE	X	X	X	X	
	2019	ENERO	X	X	X	X
		FEBRERO	X	X	X	X
MARZO		X	X	X	X	
ABRIL		X	X	X	X	
MAYO		X	X	X	X	
JUNIO		X	X	X	X	
JULIO		X	X	X	X	
AGOSTO		X	X	X	X	
SEPTIEMBRE		X	X	X	X	
OCTUBRE		X	X	X	X	
NOVIEMBRE		X	X	X	X	
DICIEMBRE		X	X	X	X	
2020	ENERO	X	X	X	X	
	FEBRERO	X	X	X	X	
	MARZO	X	X	X	X	
	ABRIL	X	X	X	X	
	MAYO	X	X	X	X	
	JUNIO	X	X	X	X	
	JULIO	X	X	X	X	
	AGOSTO	X	X	X	X	
	SEPTIEMBRE	X	X	X	X	
	OCTUBRE	X	X	X	X	
	NOVIEMBRE	X	X	X	X	
	DICIEMBRE	X	X	X	X	
2021	ENERO	X	X	X	X	
	FEBRERO	X	X	X	X	
	MARZO	X	X	X	X	
	ABRIL	X	X	X	X	
	MAYO	X	X	X	X	
	JUNIO	X	X	X	X	
	JULIO	X	X	X	X	
	AGOSTO	X	X	X	X	
	SEPTIEMBRE	X	X	X	X	
	OCTUBRE	X	X	X	X	
	NOVIEMBRE	X	X	X	X	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-PDP-0017-2024

PERIODOS INEXISTENTES LISTADOS DE NÓMINA					
AÑO	MES	JL-SLP		DEA	
		1ERA QUINCENA	2DA QUINCENA	1ERA QUINCENA	2DA QUINCENA
	DICIEMBRE	X	X	X	X
2022	ENERO	X	X	X	X
	FEBRERO	X	X	X	X
	MARZO	X	X	X	X
	ABRIL	X	X	X	X
	MAYO	X	X	X	X
	JUNIO	X	X	X	X
	JULIO	X	X	X	X
	AGOSTO	X	X	X	X
	SEPTIEMBRE	X	X	X	X
	OCTUBRE	X	X	X	X
	NOVIEMBRE	X	X	X	X
	DICIEMBRE	X	X	X	X
2023	ENERO	X	X	X	X
	FEBRERO	X	X	X	X
	MARZO	X	X	X	X
	ABRIL	X	X	X	X
	MAYO	X	X	X	X
	JUNIO	X	X	X	X
	JULIO	X	X	X	X
	AGOSTO	X	X	X	X
	SEPTIEMBRE	X	X	X	X
	OCTUBRE	X	X	X	X
	NOVIEMBRE	X	X	X	X
	DICIEMBRE	X	X	X	X
2024	ENERO	X	X	X	X
	FEBRERO	X	X	X	X
	MARZO	X	--	X	--

Por otra parte, en la siguiente tabla se muestran con una “X” los contratos relativos a los periodos **no localizados** por la JL-SLP, a raíz de la declaración de no competencia para contar con ellos por parte de la DEA:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-PDP-0017-2024

CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS INEXISTENTES		
PERIODOS DE LOS CONTRATOS	JL-SLP	DEA
<ul style="list-style-type: none"> <li>Del 01 de noviembre de 2007 al 31 de diciembre de 2012.</li> <li>Del 01 al 28 de febrero de 2013.</li> <li>Del 01 al 30 de septiembre de 2013.</li> <li>Del 01 de junio al 31 de agosto de 2014.</li> <li>Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022.</li> <li>Del 01 de enero al 11 de marzo de 2024.</li> </ul>	X	La DEA comunicó que, los contratos individuales de trabajo solicitados no se encuentran en el ámbito de competencia de dicha Dirección Ejecutiva, ya que la persona solicitante estuvo contratada bajo el régimen de honorarios en la JL-SLP, lo anterior, de conformidad con el artículo 524, fracción III del Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Humanos del INE.

Por lo anterior, este CT analizó la inexistencia de los comprobantes de nóminas ordinarias y extraordinarias: listados de nómina o recibos de pago concernientes a la persona solicitante, declarada por los órganos del Instituto (DEA y JL-SLP), en específico de los siguientes periodos:

### Comprobantes de nóminas ordinarias y extraordinarias (períodos declarados inexistentes por ambas áreas):

#### Listados de nómina:

##### 2010:

- Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2010.

##### 2013:

- Segunda quincena de marzo.

##### 2014:

- Segunda quincena de noviembre de 2014.
- Segunda quincena de diciembre de 2014.

#### Recibos de pago:

2017 a la fecha de presentación de la solicitud



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-PDP-0017-2024

Además, el CT analizó la no procedencia por inexistencia declarada por la JL-SLP de los contratos individuales de trabajo relativos a la persona titular de los datos, de los periodos:

- Del 01 de noviembre de 2007 al 31 de diciembre de 2012.
- Del 01 al 28 de febrero de 2013.
- Del 01 al 30 de septiembre de 2013.
- Del 01 de junio al 31 de agosto de 2014.
- Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022.
- Del 01 de enero al 11 de marzo de 2024.

### E. Pronunciamiento de fondo.

Para determinar la no procedencia del derecho de acceso a datos personales, debido a la inexistencia declarada por los órganos del Instituto (JL-SLP y DEA), el CT analizó lo establecido en los artículos 43, 44, 53, párrafo segundo, 55, fracción II, y 84, fracción III de la LGPDPPSO; 43, fracción III, párrafos 1 y 6, inciso ii y 8 del Reglamento de Datos Personales; 99 y 101 de los Lineamientos de Datos Personales:

#### - LGPDPPSO:

**Artículo 43.** En todo momento el titular o su representante podrán solicitar al responsable, el acceso, rectificación, cancelación u oposición al tratamiento de los datos personales que le conciernen, de conformidad con lo establecido en el presente Título. El ejercicio de cualquiera de los derechos ARCO no es requisito previo, ni impide el ejercicio de otro.

**Artículo 44.** El titular tendrá derecho de acceder a sus datos personales que obren en posesión del responsable, así como conocer la información relacionada con las condiciones y generalidades de su tratamiento.

#### **Artículo 53.**

[...]

**En caso de que el responsable declare inexistencia de los datos personales** en sus archivos, registros, sistemas o expediente, dicha declaración deberá constar en una resolución del Comité de Transparencia **que confirme la inexistencia de los datos personales.**

[...]

**Artículo 55.** Las únicas causas en las que el ejercicio de los derechos ARCO no será precedente son:

[...]



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-PDP-0017-2024

II. Cuando los datos personales no se encuentren en posesión del responsable;  
[...]

**Artículo 84.** Para los efectos de la presente Ley y sin perjuicio de otras atribuciones que le sean conferidas en la normatividad que le resulte aplicable, el Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

[...]

III. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones en las que se declare la inexistencia de los datos personales, o se niegue por cualquier causa el ejercicio de alguno de los derechos ARCO;

[...]

### - Reglamento de Datos Personales:

**Artículo 43.** En el procedimiento de gestión interna para dar trámite a las solicitudes para el ejercicio de derechos ARCO se deberá atender lo siguiente:

[...]

III. El procedimiento de gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO se desahogará conforme lo siguiente:

1. Recibida la solicitud, la Unidad de Transparencia deberá turnarla al órgano del Instituto al que corresponda el tratamiento, resguardo o posesión de los datos personales materia de la solicitud, dentro del día hábil siguiente a la recepción de la solicitud.

[...]

**6. Cuando la solicitud del ejercicio de los derechos ARCO no sea procedente, el Órgano del Instituto que haya recibido el turno deberá remitir al Comité, por conducto de la Unidad de Transparencia, en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de que recibió la referida solicitud, un oficio en el que funde y motive su determinación, acompañando, en su caso, las pruebas que resulten pertinentes y el expediente correspondiente, para que el Comité resuelva si confirma, modifica o revoca la improcedencia manifestada.**

Las causas de improcedencia a que se refiere el párrafo anterior son:

[...]

ii. Cuando los datos personales no se encuentren en posesión del responsable;  
[...]

**8. Cuando los datos personales no obren en los archivos, registros, sistemas o expedientes del órgano del Instituto al que le fue turnada la solicitud o éste señale su incompetencia, la respuesta que dicho Órgano del Instituto remita al Comité, por conducto de la Unidad de Transparencia, dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir de que recibió la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, deberá contener un informe fundado y motivado donde se expongan las gestiones que realizó para la ubicación de los datos personales.**

[...]



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-PDP-0017-2024

### - Lineamientos de Datos Personales:

**Artículo 99.** Cuando el responsable **niegue el ejercicio de los derechos ARCO por actualizarse alguno de los supuestos previstos en el artículo 55** de la Ley General, la respuesta deberá constar en una **resolución de su Comité de Transparencia que confirme la improcedencia** del ejercicio de los derechos ARCO.

**Artículo 101.** La **resolución del Comité de Transparencia** a que se refiere el artículo 53, segundo párrafo de la Ley General **deberá contar con los elementos mínimos que permitan al titular tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo; así como señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión** y la unidad administrativa competente de contar con los mismos.

En resumen, conforme a las disposiciones citadas:

- La persona titular de los datos personales o su representante tienen derecho a solicitar al INE, el ejercicio de los derechos ARCO respecto de los datos personales que estén en posesión del propio Instituto.
- El derecho de acceso a los datos personales conlleva conocer la información relacionada con las condiciones y generalidades de su tratamiento por parte del INE.
- La UT debe turnar la solicitud a los órganos del Instituto que, conforme a sus atribuciones, puedan poseer los datos personales por realizar el tratamiento de estos, o bien, por estar bajo su resguardo.
- Tratándose de la declaración inexistencia e improcedencia del ejercicio de los derechos ARCO, los órganos del Instituto deben atender la solicitud dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir de que recibieron la misma.
- En caso de que el órgano del Instituto declare la no procedencia del ejercicio de alguno de los derechos ARCO deberá fundar y motivar su respuesta.
- Dicha declaratoria debe remitirse al CT, por conducto de la UT, y constar en una resolución de este órgano colegiado que confirme la no procedencia del ejercicio de los derechos ARCO.
- En caso de que los datos personales solicitados se encuentren en un documento o expediente que contenga información sobre terceros, el órgano del Instituto deberá remitir al CT un informe en el que funde y motive su clasificación como información confidencial.
- En caso de que el órgano del Instituto declare la inexistencia de los datos personales en sus archivos, registros, sistemas o expediente, dicha





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-PDP-0017-2024

declaración debe contener un informe debidamente fundado y motivado, en el cual se expongan las gestiones realizadas para localizar los datos personales.

- La declaración de inexistencia debe contar con los elementos mínimos que permitan al titular tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, así como señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la misma.
- Dicha declaratoria debe remitirse al CT, por conducto de la UT, y constar en una resolución de dicho órgano colegiado que confirme la inexistencia de los datos personales.
- El CT tiene facultades para confirmar, modificar o revocar las determinaciones en las que se declare la inexistencia de los datos personales, se niegue por cualquier causa el ejercicio de alguno de los derechos ARCO.
- El propósito de que el CT emita una declaración que confirme la inexistencia de los datos personales a los que se busca tener acceso y la no procedencia del ejercicio del derecho de acceso, es garantizar a la persona solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para atender su solicitud, ubicar de los datos de su interés y dar certeza de que la respuesta es conforme a derecho.

Por lo anterior, este CT analiza las fases del procedimiento que los órganos del Instituto (JL-SLP y DEA) debieron observar para declarar la no procedencia del derecho de acceso a datos personales por inexistencia y la no procedencia para proporcionar información de manera íntegra, a fin de verificar que dichas declaraciones sean correctas.

### **E.1. Análisis de la inexistencia declarada por la JL-SLP.**

El CT analiza la no procedencia del derecho de acceso a datos personales por la inexistencia declarada por la JL-SLP respecto de los comprobantes de nóminas ordinarias y extraordinarias: listados de nómina y de los contratos individuales de trabajo de la persona solicitante y, por consiguiente, su ubicación de los periodos señalados en el apartado **D** de la presente resolución.

#### **➤ Turno al órgano competente para contar con los datos personales.**

A fin de garantizar el derecho de la persona titular de los datos, la UT turnó la solicitud en comentario a la JL-SLP, órgano competente para atenderla, en términos del artículo 524, fracciones III y V del Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Humanos del INE, donde se establece que la responsabilidad de la



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-PDP-0017-2024

integración y resguardo de los expedientes del personal del Instituto y de los prestadores de servicios, corresponde a:

- Los órganos delegacionales: la integración, guarda y custodia de los expedientes de los Prestadores de Servicios.

➤ **Plazo de respuesta (cinco días hábiles):**

El 11 de marzo de 2024, la UT turnó la solicitud a la JL-SLP, quien el 19 de marzo de 2024, respondió la misma, por lo que este CT advierte que la JL-SLP respondió dentro del plazo de gestión interna de 5 días, a partir del turno realizado por la UT en términos de lo establecido en el artículo 43, fracción III, párrafo 8 del Reglamento de Datos Personales.

➤ **Declaración de no procedencia del derecho de acceso a datos personales por inexistencia declarada por la JL-SLP:**

Respuesta de la JL-SLP													
[...]													
La Junta Local Ejecutiva de esta entidad federativa declara la <b>inexistencia de la información</b> de las nóminas y contratos, y por consiguiente su ubicación que se enlistan a continuación:													
<table border="1"><thead><tr><th>Número de nómina</th></tr></thead><tbody><tr><td>2008/04, 2008/05, 2008/06, 2008/12, 2008/13, 2008/14, 2008/15 y 2008/23.</td></tr><tr><td>2009/08, 2009/09, 2009/10, 2009/11, 2009/12, 2009/13, 2009/14, 2009/15, 2009/16, 2009/17, 2009/18, 2009/19, 2009/20, 2009/21, 2009/22, 2009/23 y 2009/24.</td></tr><tr><td>2010/01, 2010/02, 2010/03, 2010/04, 2010/05, 2010/06, 2010/07, 2010/08, 2010/09, 2010/10, 2010/11, 2010/12, 2010/13, 2010/14, 2010/15, 2010/16, 2010/17, 2010/18, 2010/19, 2010/20, 2010/21, 2010/22, 2010/23 y 2010/24.</td></tr><tr><td>2011/01, 2011/02, 2011/03, 2011/04, 2011/05, 2011/06, 2011/07, 2011/08, 2011/09, 2011/10, 2011/11, 2011/12, 2011/13, 2011/14, 2011/15, 2011/16, 2011/17, 2011/18, 2011/19, 2011/20, 2011/21, 2011/22 y 2011/23.</td></tr><tr><td>2012/01, 2012/02, 2012/03, 2012/05, 2012/06, 2012/07, 2012/08, 2012/09, 2012/10, 2012/11, 2012/12, 2012/13 y 2012/14.</td></tr><tr><td>2013/06.</td></tr><tr><td>2014/01, 2014/02, 2014/17, 2014/21, 2014/22, 2014/23 y 2014/24.</td></tr><tr><td>2015/10, 2015/11, 2015/12, 2015/13, 2015/14, 2015/15, 2015/16, 2015/17, 2015/18 y 2015/24.</td></tr><tr><td>2016/20, 2016/21, 2016/22 y 2016/23.</td></tr><tr><td>2017/01, 2017/02, 2017/03, 2017/04, 2017/05, 2017/06, 2017/07, 2017/08, 2017/09, 2017/10 y 2017/11.</td></tr><tr><th>Contratos</th></tr><tr><td><ul style="list-style-type: none"><li>• Del 01 de noviembre de 2007 al 31 de diciembre de 2012.</li><li>• Del 01 al 28 de febrero de 2013.</li><li>• Del 01 al 30 de septiembre de 2013.</li></ul></td></tr></tbody></table>	Número de nómina	2008/04, 2008/05, 2008/06, 2008/12, 2008/13, 2008/14, 2008/15 y 2008/23.	2009/08, 2009/09, 2009/10, 2009/11, 2009/12, 2009/13, 2009/14, 2009/15, 2009/16, 2009/17, 2009/18, 2009/19, 2009/20, 2009/21, 2009/22, 2009/23 y 2009/24.	2010/01, 2010/02, 2010/03, 2010/04, 2010/05, 2010/06, 2010/07, 2010/08, 2010/09, 2010/10, 2010/11, 2010/12, 2010/13, 2010/14, 2010/15, 2010/16, 2010/17, 2010/18, 2010/19, 2010/20, 2010/21, 2010/22, 2010/23 y 2010/24.	2011/01, 2011/02, 2011/03, 2011/04, 2011/05, 2011/06, 2011/07, 2011/08, 2011/09, 2011/10, 2011/11, 2011/12, 2011/13, 2011/14, 2011/15, 2011/16, 2011/17, 2011/18, 2011/19, 2011/20, 2011/21, 2011/22 y 2011/23.	2012/01, 2012/02, 2012/03, 2012/05, 2012/06, 2012/07, 2012/08, 2012/09, 2012/10, 2012/11, 2012/12, 2012/13 y 2012/14.	2013/06.	2014/01, 2014/02, 2014/17, 2014/21, 2014/22, 2014/23 y 2014/24.	2015/10, 2015/11, 2015/12, 2015/13, 2015/14, 2015/15, 2015/16, 2015/17, 2015/18 y 2015/24.	2016/20, 2016/21, 2016/22 y 2016/23.	2017/01, 2017/02, 2017/03, 2017/04, 2017/05, 2017/06, 2017/07, 2017/08, 2017/09, 2017/10 y 2017/11.	Contratos	<ul style="list-style-type: none"><li>• Del 01 de noviembre de 2007 al 31 de diciembre de 2012.</li><li>• Del 01 al 28 de febrero de 2013.</li><li>• Del 01 al 30 de septiembre de 2013.</li></ul>
Número de nómina													
2008/04, 2008/05, 2008/06, 2008/12, 2008/13, 2008/14, 2008/15 y 2008/23.													
2009/08, 2009/09, 2009/10, 2009/11, 2009/12, 2009/13, 2009/14, 2009/15, 2009/16, 2009/17, 2009/18, 2009/19, 2009/20, 2009/21, 2009/22, 2009/23 y 2009/24.													
2010/01, 2010/02, 2010/03, 2010/04, 2010/05, 2010/06, 2010/07, 2010/08, 2010/09, 2010/10, 2010/11, 2010/12, 2010/13, 2010/14, 2010/15, 2010/16, 2010/17, 2010/18, 2010/19, 2010/20, 2010/21, 2010/22, 2010/23 y 2010/24.													
2011/01, 2011/02, 2011/03, 2011/04, 2011/05, 2011/06, 2011/07, 2011/08, 2011/09, 2011/10, 2011/11, 2011/12, 2011/13, 2011/14, 2011/15, 2011/16, 2011/17, 2011/18, 2011/19, 2011/20, 2011/21, 2011/22 y 2011/23.													
2012/01, 2012/02, 2012/03, 2012/05, 2012/06, 2012/07, 2012/08, 2012/09, 2012/10, 2012/11, 2012/12, 2012/13 y 2012/14.													
2013/06.													
2014/01, 2014/02, 2014/17, 2014/21, 2014/22, 2014/23 y 2014/24.													
2015/10, 2015/11, 2015/12, 2015/13, 2015/14, 2015/15, 2015/16, 2015/17, 2015/18 y 2015/24.													
2016/20, 2016/21, 2016/22 y 2016/23.													
2017/01, 2017/02, 2017/03, 2017/04, 2017/05, 2017/06, 2017/07, 2017/08, 2017/09, 2017/10 y 2017/11.													
Contratos													
<ul style="list-style-type: none"><li>• Del 01 de noviembre de 2007 al 31 de diciembre de 2012.</li><li>• Del 01 al 28 de febrero de 2013.</li><li>• Del 01 al 30 de septiembre de 2013.</li></ul>													



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-PDP-0017-2024

### Respuesta de la JL-SLP

- Del 01 de junio al 31 de agosto de 2014.
- Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022.
- Del 01 de enero al 11 de marzo de 2024.

Lo anterior, en virtud de que, como resultado de la búsqueda exhaustiva descrita en el cuadro de circunstancias de modo, tiempo y lugar, se verificó que **no se cuenta con dicha información**, toda vez que no fue localizada en los expedientes físicos y electrónicos que obran en esta Junta.

Respecto a esta inexistencia es importante precisar lo siguiente:

Respecto a las nóminas del **año 2010** no es posible proporcionarlas, toda vez que, la **C. XXXXXX** no prestó sus servicios profesionales en ese año en el entonces Instituto Federal Electoral.

De las nóminas **de los años 2008, 2009, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017 enlistadas en el cuadro de inexistencia anterior**, no fue posible proporcionarlas toda vez que, como resultado de la búsqueda exhaustiva, no se localizaron en los expedientes, carpetas, ni en ningún otro lugar donde se resguarda este tipo de información.

Ahora bien, respecto a las nóminas **de la quincena 12 del mes de junio del año 2017 a marzo de 2024**, son inexistentes toda vez que, a partir de la segunda quincena del mes de junio de 2017 los recibos de nómina fueron enviados directamente a su titular por correo electrónico institucional, sin que se requiriera su firma de recibido o entrega, por consiguiente, las nóminas ya no se concentran en ningún área de la Junta Local o de las juntas distritales de esta entidad federativa, ya que no es obligación normativa concentrar este tipo de documentos.

En lo que corresponde a los contratos **enlistados en el cuadro de inexistencia visible líneas arriba**, no fue posible proporcionarlos toda vez que, como resultado de la búsqueda exhaustiva, no se localizaron en los expedientes, carpetas, ni en ningún otro lugar donde se resguarda este tipo de información.

Ahora bien, es importante precisar que, no es posible contar con contratos de la solicitante **del año 2024**, toda vez que, de conformidad al Acuerdo INE/JGE228/2023<sup>12</sup> de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueban los “Criterios que deberán aplicar las juntas locales y distritales ejecutivas, para la modificación del régimen de contratación del personal de módulos de atención ciudadana de honorarios permanentes a plaza presupuestal”, **el puesto de la C. XXXXXX desde el 01 de enero del presente año, cambio de régimen de contratación de honorarios permanentes (prestadora de servicios) a plaza presupuestal (servidora pública)**, por lo cual ya no es aplicable generar contratos para el desempeño de su cargo.

Como sustento de lo manifestado en el párrafo que antecede, se pone a disposición el oficio INE/SLP/JLE/CA/200/2024 emitido por el Coordinador Administrativo de la Junta Local Ejecutiva en esta entidad federativa, mediante el cual se observa que fueron remitidos los Formatos Únicos de Movimientos (FUM) del personal que a partir del 01 de enero de 2024 fueron aplicados a las plazas presupuestales correspondientes, derivado del Acuerdo antes citado, entre estos FUM se encuentra el de la **C. XXXXXX**.

Sin embargo, no es posible proporcionar el FUM que refleja el cambio a plaza presupuestal de la **C. XXXXXX**, toda vez que, al día de la fecha aún no es remitido con la firma del Director de Personal de la Dirección Ejecutiva de Administración del INE, firma que es indispensable para formalizar dicho documento, lo anterior, de conformidad al artículo 210, fracción II del Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Humanos, el cual señala:

*“Artículo 210. Los Órganos Centrales y Delegacionales, a través de su Coordinación Administrativa o Enlace Administrativo, serán los encargados de remitir oportunamente a la Dirección de Personal el FUM conforme a lo siguiente:*

*(...)*

<sup>12</sup> <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/handle/123456789/162530>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-PDP-0017-2024

### Respuesta de la JL-SLP

*II. En el caso de los movimientos del personal técnico-operativo, el FUM deberá ser firmado por la persona titular de la Dirección de Personal;*

*(...)*

No obstante, es importante hacer de conocimiento que, cuando el FUM en comento sea remitido con la firma del Director de Personal de la Dirección Ejecutiva de Administración del INE a las instalaciones de la Junta Local Ejecutiva en esta entidad federativa, será entregado a la brevedad posible a la **C. XXXXXX**, para sus efectos administrativos procedentes.

[...]

[Énfasis añadido]

### ➤ **Búsqueda exhaustiva.**

La JL-SLP realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos que obran en esa Junta Local Ejecutiva.

La JL-SLP señaló las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la búsqueda efectuada:

- **Modo:** Se llevó a cabo una búsqueda exhaustiva y razonable.
- **Tiempo:** Tomando en cuenta lo solicitado, se realizó la búsqueda del 01 de noviembre de 2007 al 11 de marzo de 2024.
- **Lugar:** En los archivos físicos y electrónicos que obran en esta Junta Local Ejecutiva y en la 03 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral (INE) en el estado de San Luis Potosí, ya que son las áreas competentes para conocer respecto a lo solicitado.

De lo anterior, se advierte que la JL-SLP realizó las gestiones necesarias para localizar los comprobantes de nóminas ordinarias y extraordinarias: listados de nómina, y los contratos individuales de trabajo, del 1 de noviembre de 2007 a la fecha de presentación de la solicitud que nos ocupa, relacionados con la persona titular de los datos.

De las nóminas de los años 2008, 2009, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017 enlistadas en el cuadro de inexistencia anterior, no fue posible proporcionarlas toda vez que, como resultado de la búsqueda exhaustiva, no se localizaron en los expedientes, carpetas, ni en ningún otro lugar donde se resguarda este tipo de información.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-PDP-0017-2024

Respecto a las nóminas del **año 2010** no es posible proporcionarlas, toda vez que la JL-SLP señala que, la persona solicitante no prestó sus servicios profesionales en ese año en el entonces Instituto Federal Electoral.

En relación con las nóminas **de la quincena 12 del mes de junio del año 2017 a marzo de 2024**, la JL-SLP señala que las mismas son inexistentes toda vez que, a partir de la segunda quincena del mes de junio de 2017 los recibos de nómina fueron enviados directamente a su titular por correo electrónico institucional, sin que se requiriera su firma de recibido o entrega, por consiguiente, las nóminas ya no se concentran en ningún área de la Junta Local o de las Juntas Distritales de esa entidad federativa, ya que no tienen la obligación normativa concentrar este tipo de documentos.

Ahora bien, respecto al año **2024**, La JL-SLP señala que, de conformidad con el Acuerdo INE/JGE228/2023<sup>13</sup> de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueban los “Criterios que deberán aplicar las juntas locales y distritales ejecutivas, para la modificación del régimen de contratación del personal de módulos de atención ciudadana de honorarios permanentes a plaza presupuestal”, el puesto de la persona solicitante, a partir del 01 de enero de 2024, cambió de régimen de contratación de honorarios permanentes (prestadora de servicios) a plaza presupuestal (servidora pública), por lo cual ya no es aplicable generar contratos para el desempeño de su cargo.

Por lo anterior la JL-SLP pone a disposición el oficio INE/SLP/JLE/CA/200/2024 emitido por el Coordinador Administrativo de la Junta Local Ejecutiva en esa entidad federativa, mediante el cual se advierte que fueron remitidos los Formatos Únicos de Movimientos (FUM) del personal que a partir del 01 de enero de 2024 fueron aplicados a las plazas presupuestales correspondientes, derivado del Acuerdo antes citado, entre estos FUM se encuentra el de la persona solicitante.

En ese contexto, la JL-SLP señala que no es posible proporcionar el FUM que refleja el cambio a plaza presupuestal de la persona solicitante, toda vez que, al día de la fecha aún no es remitido con la firma del Director de Personal de la Dirección Ejecutiva de Administración del INE, firma que es indispensable para formalizar dicho documento, lo anterior, de conformidad al artículo 210, fracción II del Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Humanos, el cual establece lo siguiente:

---

<sup>13</sup> <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/handle/123456789/162530>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-PDP-0017-2024

**Artículo 210.** Los Órganos Centrales y Delegacionales, a través de su Coordinación Administrativa o Enlace Administrativo, serán los encargados de remitir oportunamente a la Dirección de Personal el FUM conforme a lo siguiente:

[...]

II. En el caso de los movimientos del personal técnico-operativo, el FUM deberá ser firmado por la persona titular de la Dirección de Personal;

[...]

No obstante, la JL-SLP refiere que, cuando el FUM en comento sea remitido con la firma del Director de Personal de la DEA a las instalaciones de esa Junta Local, será entregado a la brevedad posible a la persona solicitante, para sus efectos administrativos procedentes.

Por tanto, en términos de los artículos 53, párrafo segundo, 55, fracción II y 84, fracción III de la LGPDPPSO y 43, fracción III, numeral 6, inciso ii del Reglamento de Datos Personales, este CT:

- **Confirma la inexistencia declarada por la JL-SLP respecto de los comprobantes de nóminas ordinarias y extraordinarias: listados de nómina** de la persona titular, y por consiguiente su ubicación, toda vez que **los datos personales no se encuentran en posesión del INE**, en lo que respecta a los siguientes periodos:

### Listados de nómina:

#### 2008:

- Segunda quincena de febrero de 2008.
- Primera y segunda quincena de marzo de 2008.
- Segunda quincena de junio de 2008.
- Primera y segunda quincena de julio de 2008.
- Primera quincena de diciembre de 2008.

#### 2009:

- Del 16 de abril al 31 de diciembre de 2009.

#### 2010:

- Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2010.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## **INE-CT-R-PDP-0017-2024**

### **2011:**

- Del 1 de enero al 15 de diciembre de 2011.

### **2012:**

- Del 1 de enero al 15 de febrero de 2012.
- Del 1 de marzo al 31 de julio de 2012.

### **2013:**

- Segunda quincena de marzo de 2013.

### **2014:**

- Primera y segunda quincena de enero de 2014.
- Primera quincena de septiembre de 2014.
- Primera y segunda quincena de noviembre de 2014.
- Primera y segunda quincena de diciembre de 2014.

### **2015:**

- Del 16 de mayo al 30 de septiembre de 2015.
- Segunda quincena de diciembre de 2015.

### **2016:**

- Del 16 de octubre al 15 de diciembre de 2016.

### **2017:**

- Del 1 de enero al 15 de junio de 2017.

## **Recibos de pago:**

### **2017:**

- Del 16 de junio al 31 de diciembre 2017.

### **2018:**

- Del 1 de enero al 31 de diciembre 2018.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-PDP-0017-2024

### **2019:**

- Del 1 de enero al 31 de diciembre 2019.

### **2020:**

- Del 1 de enero al 31 de diciembre 2020.

### **2021:**

- Del 1 de enero al 31 de diciembre 2021.

### **2022:**

- Del 1 de enero al 31 de diciembre 2022.

### **2023:**

- Del 1 de enero al 31 de diciembre 2023.

### **2024:**

- Del 1 de enero al 11 de marzo 2024.

➤ **Confirma la inexistencia declarada por la JL-SLP respecto de los contratos individuales de trabajo** de la persona titular, y por consiguiente su ubicación, de los siguientes periodos:

- Del 01 de noviembre de 2007 al 31 de diciembre de 2012.
- Del 01 al 28 de febrero de 2013.
- Del 01 al 30 de septiembre de 2013.
- Del 01 de junio al 31 de agosto de 2014.
- Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022.
- Del 01 de enero al 11 de marzo de 2024.

### **E.2 Análisis de la inexistencia declarada por la DEA.**

El CT analiza la no procedencia del derecho de acceso a datos personales por inexistencia declarada por la DEA respecto de comprobantes de nóminas ordinarias y extraordinarias: listados de nómina y recibos de pago de la persona solicitante y,





## INE-CT-R-PDP-0017-2024

por ende, su ubicación de los periodos señalados en el apartado **D** de la presente resolución.

➤ **Turno al órgano del Instituto competente para contar con los datos personales.**

La UT turnó la solicitud que nos ocupa a la DEA, órgano competente para atenderla, en términos del artículo 50, párrafo 1, incisos f) y s) del Reglamento Interior del INE, y 223 fracciones I y II del Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Humanos del INE, donde se establece que la DEA es la responsable de:

- Organizar y dirigir la administración de los recursos materiales, financieros, así como la administración del personal del Instituto.
- Guardar y custodiar los expedientes únicos de personal del Instituto Nacional Electoral y de los prestadores de servicios, adscritos a Órganos Centrales.
- La generación de la nómina de plaza presupuestal y de prestadores de Servicios.
- Administrar el sistema de control de pagos, en lo concerniente a las remuneraciones nominales.

➤ **Plazo de respuesta (cinco días hábiles):**

El 11 de marzo de 2024, la UT turnó la solicitud a la DEA, quien, el 25 de marzo del mismo año, fuera del plazo de gestión interna, en términos de lo establecido en el artículo 43, fracción III, párrafo 8 del Reglamento de Datos Personales, declaró la inexistencia de los comprobantes de nóminas ordinarias y extraordinarias, de los periodos señalados en el apartado **D** de la presente resolución.

No pasa desapercibida la respuesta extemporánea de la DEA para atender la solicitud, por lo que este CT insta a dicha Dirección Ejecutiva para que atienda las solicitudes dentro de los plazos internos previstos en el Reglamento de Datos Personales.

➤ **Declaración de no procedencia del derecho de acceso a datos personales por inexistencia declarada por la DEA:**

Respuesta de la DEA
[...] De conformidad con lo estipulado en los artículos 6° Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59, numeral 1, incisos b) y f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-PDP-0017-2024

### Respuesta de la DEA

Electorales; 51, 53, párrafo segundo y 55, fracción II de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 50, numeral 1, incisos b), e), f) y s) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 42, fracción XIII, párrafo segundo; y 43, fracción III, numerales 4 y 6, inciso ii) del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Protección de Datos Personales, con base en la información otorgada por la Dirección de Personal, se brinda la respuesta siguiente:

Respecto a “**...copias SIMPLES de los contratos individuales de trabajo o como se le denomine entre el Instituto Federal Electoral y la suscrita...**” (Sic), la Dirección de Personal señala que, el Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Humanos del Instituto Nacional Electoral, establece en el artículo 524, fracción V que la guarda y custodia de los expedientes de los prestadores de servicios corresponderá a los Órganos Delegacionales; por lo que la Dirección de Personal informa que, no cuenta con los contratos solicitados de la C. XXXXXXXXXXXX, declarando la inexistencia de la información.

[...]

En cuanto a “**...los listados de raya o de nómina de personal; o recibos de pago de salarios como comprobantes de pago de nóminas ordinarias y extraordinarias...**” (Sic), la Dirección de Personal informa que, después de realizar una búsqueda exhaustiva en los sistemas de nómina Sistema de Nómina de Plaza Presupuestal (NOMHON) y el actual denominado Sistema Integral para la Gestión Administrativa (SIGA), se localizó que la solicitante ingresó al entonces Instituto Federal Electoral el 1º de noviembre de 2007, por lo que se informa lo siguiente:

Ahora bien, de la búsqueda exhaustiva en el archivo de concentración de la Dirección de Personal, y respecto a los listados de nómina del periodo del **1º de noviembre de 2007 al 31 de diciembre de 2016**, la Dirección de Personal comunica que, se ponen a disposición con excepción de los siguientes periodos, toda vez que de la búsqueda realizada sus archivos no se tiene constancia de que hubiesen sido remitidos por la Junta Local Ejecutiva en el estado de San Luis Potosí. Se adjunta un archivo electrónico en formato Excel denominado “**RESUMEN COMPROBACION XXXXXX**”.

- ✓ Quincena 03 y 25 de 2009
- ✓ Quincena 04 y 15 de 2012
- ✓ Quincena 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, y 09 de 2013
- ✓ Quincena 08, 09, 22 y 24 de 2014

Por lo que respecta al año **2010**, la Dirección de Personal refiere que, la C. XXXXXX, no prestó sus servicios profesionales en el entonces Instituto Federal Electoral.

En lo que respecta a “**a los listados de raya o de nómina de personal; o recibos de pago de salarios como comprobantes de pago de nóminas ordinarias y extraordinarias**” en los ejercicios **2007, 2008, 2009, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016**, la Dirección de Personal hace entrega de una **muestra** en su versión original y versión pública, toda vez que, de la revisión hecha a los documentos citados se identificaron datos personales que son susceptibles de clasificación, de conformidad con lo señalado por la Dirección de Personal en los archivos electrónicos denominados “**Anexo\_confidencialidad**”.

[...]

Por lo que respecta a “**los listados de raya o de nómina de personal; o recibos de pago de salarios como comprobantes de pago de nóminas ordinarias y extraordinarias**” del **año 2017 a la fecha de presentación de la presente solicitud**, la Dirección de Personal menciona que, la expedición de esta documentación se integra por varias acciones, destacando entre ellas:

El timbrado, es una acción que resulta de las atribuciones con las que cuenta el Servicio de Administración Tributaria (SAT), proceso que se instrumenta de forma individualizada, para cada uno de los servidores públicos y prestadores de servicios, bajo un método sistematizado atendiendo a circunstancias de modo, tiempo, lugar y forma.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-PDP-0017-2024

### Respuesta de la DEA

Una vez que se cuenta con el timbrado arriba referido, se ejecuta el proceso de envío de CFDI's, mismo que se instrumenta, también de forma individualizada, además de estar estrechamente vinculada con la generación de los archivos PDF y XML.

Dicho lo anterior, la Dirección de Personal precisa que, a través de los dos procesos anteriores, es como se genera la representación digital del recibo de nómina, la que culmina con la expedición del archivo en versión PDF y su anexo en archivo XML.

Una vez que se cuenta con todos los elementos arriba descritos, se procede a su envío al correo institucional que se tiene registrado en la base de datos respectiva a cada uno de los servidores públicos, y toda vez que el timbrado por cada uno de los recibos de nómina es único, e intransferible, atendiendo a circunstancias de modo, tiempo, lugar y forma.

En este orden de ideas, la Dirección de Personal, específicamente la Subdirección de Operación de Nómina, no los conserva, ello es así, toda vez que al finalizar el citado proceso, y por características propias del sistema, la información no es resguardada, máxime que la representación documental del recibo de nómina, es un documento personalísimo, motivo por el cual, no se cuenta con la misma, es decir, una vez que es entregada al servidor público respectivo, la Dirección de Personal no la archiva ni custodia, consecuentemente, solamente el interesado al que se le hace llegar, la conserva.

Y por todo lo hasta aquí supuesto, no es posible para la Dirección de Personal una reexpedición de los recibos de nómina. En consecuencia, la información requerida es inexistente. La Dirección de Personal señala que, sirve de sustento a lo anterior, el criterio con clave de control SO/007/2017, emitido por el INAI, antes citado.

Ahora bien, con el fin de satisfacer el derecho de acceso de la solicitante como lo establece el artículo 43 del Capítulo I de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y en atención al principio **pro persona**, en apego al artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Dirección de Personal remite el archivo plano en formato Excel denominado "**CFDIs 2017-2024 XXXXXX**", que contiene los datos que son extraídos a través del sistema y se plasman en los recibos de pago, con lo cual se satisface el derecho de acceso de la solicitante, además de que se destaca que el archivo en formato Excel es mejor, porque es un archivo de origen, que es accesible, exportable, que contiene la información propia del CFDI y que concentra la información para un mejor entendimiento y proceso de análisis.

En cuanto a los recibos de pago solicitados, la Dirección de Personal informa que, estos no fueron localizados, ya que son emitidos por una sola ocasión y se entregaron directamente al trabajador, agregando, además, que no existe obligación normativa para que el Instituto conserve una copia fiel de los recibos de pago en sus archivos. Por lo que, Dirección de Personal considera aplicable el criterio con clave de control SO/007/2017, emitido por el INAI, antes referido.

La Dirección de Personal sugiere se informe a la peticionaria que a través de la página electrónica del SAT, podrá acceder a su buzón tributario, previo trámite de alta que deba realizar en términos de la normativa de dicho órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y recuperar sus recibos de nómina que acrediten sus relaciones laborales.

La Dirección de Personal remite el Manual de usuario para personas físicas y personas morales en el que se indica el paso a paso para realizar la descarga masiva de CFDI y CFDI de retenciones e información de pagos, emitido por el SAT.

Con relación a "**...se me indicó en qué lugar... se encuentran dichos documentos de manera física y digital, respectivamente...**" (Sic), la Dirección de Personal comunica que, la documentación requerida se encuentra resguardada en el Archivo Institucional, ubicado en Avenida Tláhuac 5502, Colonia Granjas Estrella, Código Postal 09880, Alcaldía Iztapalapa, Ciudad de México

[...]



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-PDP-0017-2024

### ➤ **Búsqueda exhaustiva.**

La DEA realizó una búsqueda exhaustiva y minuciosa dentro del sistema SIGA vigente e histórico con el que cuenta, así como en los archivos de la Dirección de Personal.

Cabe señalar que el Sistema de Nómina de la DEA se integra de 4 subsistemas (SISNOM, NOM-HOM, SINOPE y SIGA), en los que obra la siguiente información:

	<b>SISNOM</b>	<b>NOM-HON</b>	<b>SINOPE</b>	<b>SIGA-RH</b>
<b>Nombre del Sistema</b>	Sistema de Nómina de Plaza Presupuestal	Sistema de Nómina por Honorarios	Sistema de Nómina de Proceso Electoral	Sistema Integral de Gestión Administrativa
<b>Fecha de creación</b>	1997	1997	2010	2012
<b>Fecha de vigencia</b>	Hasta 2012 <sup>14</sup>	Vigente a la fecha	Vigente a la fecha	Vigente a la fecha
<b>Información contenida en el Sistema</b>	Registros del personal que ingresó al IFE de 1991 a 2011; es decir obran datos del personal que ingresó desde la creación del IFE y del que fue transferido por la Secretaría de Gobernación (SEGOB).  Este Sistema se utiliza únicamente como consulta de archivos históricos, ya que contiene expedientes inactivos.	Contiene la información de los expedientes físicos, activos e inactivos del personal del Instituto contratado por honorarios, desde la creación del IFE, 1991, así como del que fue transferido por la SEGOB a la fecha.	Contiene la información del personal contratado por el Instituto durante los procesos electorales.	Contiene la información del personal que se encontraba activo a la fecha de su creación y se va actualizando con la información que se genera quincena tras quincena.

<sup>14</sup> Respecto de la vigencia de cada subsistema que integra el Sistema de Nómina y la información que contiene, en la solicitud de acceso a datos personales UT/SADP/18/00258, la DEA manifestó que el SISNOM se encontraba vigente hasta 2012; sin embargo en respuesta al requerimiento formulado para el cumplimiento de al recurso de revisión RRD 0299/18, la propia DEA señaló que dicho Sistema estuvo vigente hasta la primera quincena de mayo del 2013, fecha a partir de la cual se implementó el SIGA-RH, al cual se migró la información del personal que se encontraba activo, y desde entonces éste último se encuentra vigente y se va actualizando con la información que se genera quincena tras quincena.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-PDP-0017-2024

La información de la tabla anterior se obtuvo de las constancias que integran la resolución del Comité de Transparencia INE-CT-R-PDP-00016-2018, que, si bien se trata de un titular distinto al de la solicitud que nos ocupa, se cita como referencia para hacer congruentes los pronunciamientos de este CT.

La DEA señaló las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la búsqueda realizada:

- **Modo:** La Dirección de Personal señala que, a través de correo electrónico se solicitó la información requerida al Titular de la Subdirección de Operación de Nómina de la Dirección de Personal, se pronunciara respecto de lo requerido por la solicitante, debiendo aportar en su caso, la información solicitada que sea pública, clasificar, en su caso, la que tenga carácter confidencial o reservado, o bien, declarara la inexistencia de la información, o la incompetencia de esa área para atender la solicitud, en cuyos casos debería fundar y motivar debidamente tal declaratoria.
- **Tiempo:** 01 de noviembre de 2007 al 11 de marzo de 2024.
- **Lugar:** Archivos de trámite físicos y electrónicos de la Dirección de Personal.

De lo anterior, el CT advirtió que la DEA realizó las gestiones necesarias para localizar los comprobantes de nóminas ordinarias y extraordinarias, en este caso listados de nómina y recibos de pago, del 1 de noviembre de 2007 a la fecha de presentación de la solicitud que os ocupa relativos a la persona titular de los datos.

Aunado a lo anterior, la DEA informó que, del periodo del 1° de noviembre de 2007 al 31 de diciembre de 2016, se ponen a disposición con excepción de los siguientes periodos, toda vez que de la búsqueda realizada sus archivos no se tiene constancia de que hubiesen sido remitidos por la Junta Local Ejecutiva en el estado de San Luis Potosí.

- Quincena 03 y 25 de 2009
- Quincena 04 y 15 de 2012
- Quincena 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, y 09 de 2013
- Quincena 08, 09, 22 y 24 de 2014.

Por lo que respecta al año 2010, la DEA refiere que, persona solicitante, no prestó sus servicios profesionales en el entonces Instituto Federal Electoral.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-PDP-0017-2024

Respecto a los recibos de pago del año 2017 a la fecha de presentación de la solicitud, menciona que son emitidos por una sola ocasión y se entregaron directamente a la persona titular de los datos, agregando, además, que no existe obligación normativa para que el Instituto conserve una copia fiel de los recibos de pago en sus archivos, por tal motivo la DEA declaró estar imposibilitados para proporcionarlos.

No obstante, como se señaló en el pronunciamiento previo de la presente resolución, en atención al principio *pro persona*, la DEA pone a disposición el archivo plano en formato Excel denominado "CFDIs 2017-2024 XXXXXXX", que contiene los datos que son extraídos a través del sistema y se plasman en los recibos de pago, con lo cual se satisface el derecho de acceso de la solicitante, además de que se destaca que el archivo en formato Excel es mejor, porque es un archivo de origen, que es accesible, exportable, que contiene la información propia del CFDI y que concentra la información para un mejor entendimiento y proceso de análisis.

Por último, la DEA comunicó que los contratos individuales de trabajo solicitados no se encuentran en el ámbito de competencia de dicha Dirección Ejecutiva, ya que la persona solicitante estuvo contratada bajo el régimen de honorarios en la JL-SLP, lo anterior de conformidad con el artículo 524, fracción III del Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Humanos del Instituto Nacional Electoral, en el cual se prevé:

**Artículo 524.** La responsabilidad de la integración y resguardo de los expedientes del Personal del Instituto y de los Prestadores de Servicios, corresponde a:

[...]

**III.** En los Órganos Delegacionales, la integración y guarda de los expedientes de los Prestadores de Servicios;

[...]

Al respecto, en el apartado anterior ya fue analizada la declaración de inexistencia formulada por la JL-SLP, área competente para conocer de los contratos de prestación de servicios.

Por tanto, en términos de los artículos 53, párrafo segundo, 55, fracción II y 84, fracción III de la LGPDPSO y 43, fracción III, numeral 6, inciso ii del Reglamento de Datos Personales, este CT:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## **INE-CT-R-PDP-0017-2024**

- **Confirma la inexistencia declarada por la DEA respecto de los comprobantes de nóminas ordinarias y extraordinarias: listados de nómina y recibos de pago**, de la persona titular y, por consiguiente, la ubicación, toda vez que **los datos personales no se encuentran en posesión del INE**, en lo que respecta a los siguientes periodos:

### **Listados de nómina:**

#### **2009:**

- Primera quincena de febrero de 2009.

#### **2010:**

- Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2010.

#### **2012:**

- Segunda quincena de febrero de 2012.
- Primera quincena de agosto de 2012.

#### **2013:**

- Del 1 de enero al 15 de mayo de 2013.

#### **2014:**

- Del 16 de abril al 15 de mayo de 2014.

### **Recibos de pago:**

**2017 a la fecha de presentación de la solicitud motivo de la presente resolución:**

En este contexto, el CT confirma la no procedencia del derecho de acceso a datos personales, debido a la inexistencia declarada por los órganos del Instituto (DEA y JL-SLP), como a continuación se retoman para mayor claridad:

**Comprobantes de nóminas ordinarias y extraordinarias (períodos declarados inexistentes por ambas áreas):**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## **INE-CT-R-PDP-0017-2024**

### **Listados de nómina:**

#### **2010:**

- Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2010.

#### **2013:**

- Segunda quincena de marzo.

#### **2014:**

- Segunda quincena de noviembre de 2014.
- Segunda quincena de diciembre de 2014.

### **Recibos de pago:**

2017 a la fecha de presentación de la solicitud:

### **Contratos individuales de trabajo – JL-SLP:**

- Del 01 de noviembre de 2007 al 31 de diciembre de 2012.
- Del 01 al 28 de febrero de 2013.
- Del 01 al 30 de septiembre de 2013.
- Del 01 de junio al 31 de agosto de 2014.
- Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022.
- Del 01 de enero al 11 de marzo de 2024.

Para las inexistencias declaradas por la JL-SLP y la DEA, es importante referenciar los criterios SO/004/2019 y SO/002/2021 emitidos por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI):

**Propósito de la declaración formal de inexistencia.** El propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés; por lo cual, el acta en el que se haga constar esa declaración formal de inexistencia debe contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de lo solicitado.

[...]





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-PDP-0017-2024

### **Obligación de entregar el original de la resolución del Comité de Transparencia, en casos en que se declare formalmente la inexistencia de los datos personales.**

Cuando los sujetos obligados no localicen lo solicitado, como resultado de la búsqueda exhaustiva de los datos personales a los que se refiere la petición, se deberá proporcionar a la persona titular, previa acreditación de su identidad, un ejemplar en original de la resolución del Comité de Transparencia en la que conste de manera fundada y motivada la inexistencia, a efecto de proveer de legalidad y certeza jurídica a la búsqueda realizada.

[...]

### **F. Modalidad de entrega de los datos.**

La modalidad de entrega de los datos elegida por la persona solicitante es en copias simples. A continuación, se detallan los documentos que la JL-SLP y la DEA ponen a disposición de la persona solicitante y, en su caso, los costos y forma de pago:

<b>CUADRO DE DISPOSICIÓN DE LOS DATOS</b>	
<b>Tipo de los datos</b>	Los documentos que la JL-SLP y la DEA ponen a disposición de la persona solicitante, los cuales se detallan en el apartado <b>D</b> de la presente resolución.
<b>Formato disponible</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>Copias simples.</li></ul>
<b>Modalidad de Entrega</b>	La modalidad de entrega elegida por la persona titular de los datos fue mediante copias simples. La JL-SLP, pone a disposición un total de 258 fojas en copias simples. La DEA, pone a disposición un total de 135 fojas en copias simples. En ambos casos deberá cubrir el costo de recuperación.
<b>Cuota de recuperación</b>	El envío de los documentos no tiene costo alguno, por lo que las cuotas de recuperación corresponden al medio de reproducción. <b>Copias simples</b> <b>JL-SLP:</b> 258 fojas; en razón de que las primeras 20 fojas son gratuitas, <b>se requiere cubrir el importe de las 238 fojas restantes</b> , que, considerando que el costo por copia simple es de \$1.00 (un peso 00/100 M.N), <b>equivalen a la cantidad de \$238.00 (doscientos treinta y ocho pesos 00/100 M.N.)</b> <b>DEA:</b> 135 fojas; en razón de que las primeras 20 fojas son gratuitas, <b>se requiere cubrir el importe de 115 fojas restantes</b> , que, considerando que el costo por copia simple es de \$1.00 (un peso 00/100 M.N), <b>equivalen a la cantidad de \$115.00 (ciento quince pesos 00/100 M.N.)</b> <b>Total: \$353.00 (Trescientos cincuenta y tres pesos 00/100 M.N)</b> <b>NOTA:</b> Las primeras 20 cuartillas son sin costo.



## INE-CT-R-PDP-0017-2024

CUADRO DE DISPOSICIÓN DE LOS DATOS	
<b>Especificaciones de Pago</b>	<p>Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482, sucursal 7682, cuenta CLABE 012180001962534822 de BBVA Bancomer, a nombre de Instituto Nacional Electoral.</p> <p>Para recibir depósitos en efectivo o transferencias bancarias desde otra cuenta de BBVA se deberán utilizar el número de convenio 01741667, o bien, a través de la cuenta CLABE 012914002017416675 para transferencias bancarias desde otros bancos; e invariablemente deberán utilizar la referencia: 18COPIAS7 con el concepto de pago que corresponda.</p> <p>Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta Unidad de Transparencia, por correo electrónico a más tardar <b>al día siguiente hábil de haber realizado el mismo</b>, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.</p> <p>Las cuentas de correo electrónico a las que podrá enviar la ficha de depósito son <a href="mailto:joseleonel.flores@ine.mx">joseleonel.flores@ine.mx</a> y <a href="mailto:josemanuel.ortiz@ine.mx">josemanuel.ortiz@ine.mx</a></p> <p>Si bien la PNT ofrece opciones para genera formatos de pago, el INE –por ser un organismo autónomo- tiene un mecanismo propio y una cuenta bancaria específica distinta a la de la Administración Pública Federal (APF).</p> <p>Los costos están previstos en el Acuerdo del Comité de Transparencia INE-CT-ACG-0001-2024.</p>
<b>Plazo para reproducir los datos</b>	Una vez que la UT reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el área responsable contará con 3 días hábiles para remitir los datos y la UT con 5 días más para su entrega, haciendo un total de 8 días hábiles.
<b>Plazo para disponer de los datos</b>	<p>Una vez generados los documentos y notificada su disposición a la persona solicitante, contará con un plazo de 60 días para recogerlos.</p> <p><b>El pago deberá efectuarse en un plazo no mayor a 30 días hábiles.</b></p> <p>Transcurrido el plazo referido y de no recoger los documentos, la persona titular de los datos deberá realizar una nueva solicitud de acceso a datos personales.</p>
<b>Fundamento Legal</b>	Artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 50 de la LGPDPPSO; 45 del Reglamento de Datos Personales y el Acuerdo del Comité de Transparencia INE-CT-ACG-0001-2024.

### G. ¿Qué hacer en caso de inconformidad?

En caso de inconformidad con esta resolución, la persona titular de los datos, por sí mismo o a través de su representante, podrá impugnarla, en términos de lo establecido en los artículos 103, 104, fracción II y 105 de la LGPDPPSO; y 42, fracciones XII y 51 del Reglamento de Datos Personales, mediante la interposición de un recurso de revisión ante el INAI o ante la UT del INE, dentro de un plazo que



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-PDP-0017-2024

no podrá exceder de 15 días contados a partir del siguiente a la fecha de la notificación de la misma.

El recurso de revisión procederá, entre otros supuestos, cuando se declare la inexistencia de los datos personales, así como la clasificación de estos.

Los únicos requisitos exigibles en el escrito de interposición del recurso de revisión son los siguientes:

- El área responsable ante quien se presentó la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO;
- El nombre del titular que recurre o su representante y, en su caso, del tercero interesado, así como el domicilio o medio que señale para recibir notificaciones;
- La fecha en que fue notificada la respuesta a la persona titular, o bien, en caso de falta de respuesta la fecha de la presentación de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO;
- El acto que se recurre y los puntos petitorios, así como las razones o motivos de inconformidad;
- En su caso, copia de la respuesta que se impugna y de la notificación correspondiente, y
- Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante.

Al recurso de revisión se podrán acompañar las pruebas y demás elementos que la persona titular considere procedentes someter a juicio del INAI.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6, base A, fracción II y 16, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 53, párrafo segundo y 84, fracción III de la LGPDPSO; 42, fracción XII y 51 del Reglamento de Datos Personales, este Comité emite la siguiente:

### H. Resolución.

**Primero.** Se **confirma** la no procedencia del derecho de acceso a datos personales declarada por los órganos del Instituto (DEA y JL-SLP), toda vez que los comprobantes de nóminas ordinarias y extraordinarias de la persona titular y, por ende, la ubicación de estos, durante los periodos y con las precisiones analizadas



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-PDP-0017-2024

en los apartados **E.1** y **E.2**, son inexistentes, ya que no se encuentran en posesión del INE.

**Segundo.** Se **confirma** la no procedencia del derecho de acceso a datos personales declarada por la JL-SLP, toda vez que los contratos individuales de trabajo de la persona titular y, por consiguiente, la ubicación de estos, durante los periodos y con las precisiones analizadas en el apartado **E.1**, son inexistentes, ya que no se encuentran en posesión del INE.

**Tercero.** Entréguese a la persona titular, de manera personal, previa acreditación de su identidad y previo pago de los derechos de reproducción, los datos proporcionados por la JL-SLP y la DEA, así como los datos personales proporcionados por la DEA de manera gratuita.

**Cuarto.** Se comunica a la persona titular de los datos personales que podrá interponer por sí misma o a través de su representante, el medio de impugnación referido en el apartado **G** de la presente resolución.

**Notifíquese** a la persona titular de los datos personales de manera personal, previa acreditación de su identidad, y a los órganos del Instituto (DEA y JL-SLP), a través de correo electrónico.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de las personas integrantes del Comité de Transparencia, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 16 de abril de 2024.

Autorizó: JLFT      Supervisó: JMOM      Elaboró: AMSS

-----Inclúyase la Hoja de Firmas debidamente formalizada-----  
-----



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## **INE-CT-R-PDP-0017-2024**

“Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el criterio SO/007/2019 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) el cual señala: “Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia (UT) son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete.”

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPOEP/0547/2020 emitido por el INAI, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la UT del Instituto Nacional Electoral (INE) en el que el Comité de Transparencia (CT) del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE ) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la PNT, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la PNT, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-PDP-0017-2024

Resolución del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral, respecto de la solicitud de acceso a datos personales 330031424001249 (UT/SADP/24/00073).

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de las personas integrantes del CT, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 16 de abril de 2024.

<b>Mtro. Juan Manuel Vázquez Barajas,</b> PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO	Encargado del despacho de la Dirección Jurídica, en su carácter de Presidente del CT.
<b>Dr. Héctor Virgilio Esaú Jaramillo Rojas,</b> INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Asesor de la Secretaría Ejecutiva B, en su carácter de Integrante del CT.
<b>Mtra. María del Carmen Urías Palma</b> INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Encargada del despacho de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Integrante del CT.

<b>Mtra. Sedy Lucía Murillo Vargas</b>	Subdirectora de Acceso a la Información, en su carácter de Secretaria Técnica Suplente del CT.
--	--

Este documento ha sido firmado electrónicamente, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el Uso y Operación de la Firma Electrónica avanzada en el Instituto Nacional Electoral.



